



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral N° 2717 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 31 OCT 2023

VISTO:

El Expediente No. 4766307/3817243, Oficios Nos. 462-2023-GRA/GR-GG-ORAJ, 2147-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, 510-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, Resolución Judicial No. 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) y demás documentos adjuntos en noventa y cinco (95) folios, sobre reposición laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestario;

Que, mediante Auto que concede Medida Cautelar recaída en Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) de fecha 05 de octubre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha definido conceder la medida cautelar dentro del proceso de Reposición Laboral solicitada por el demandante señor **Jhon Antonio BENDEZU LOPE**; en consecuencia, ordena al Gobierno Regional Ayacucho, cumpla con reincorporar provisionalmente al recurrente, en el mismo cargo que venía ejerciendo, en condición de servidor público contratado bajo los alcances de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo No. 276, mientras dure el proceso principal en observancia a lo señalado dentro del artículo 636° del Código Procesal Civil;

Que, a través del Oficio N° 462-2023-GRA/GR-GG-ORAJ de fecha 17 de octubre de 2023, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica exhorta al Gerente General Regional, para que, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional Ayacucho, disponga que la Oficina de Recursos Humanos, ejecute el referido mandato judicial, para evitar que el juez de la causa efective apercibimiento en perjuicio del Gobernador Regional;



Que, mediante Oficio N° 2147-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de octubre de 2023, la directora de la Oficina de Recursos Humanos, requiere al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Plaza en la cual deberá de ser reincorporado el demandante, para darse el cumplimiento al mandato judicial, emitido a favor de Jhon Antonio Bendezú Lope, en los mismos términos de la Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 510-2023-GRA/GR-GRPPAT-SGPI, el Sub Gerente de Programación e Inversiones, comunica sobre la propuesta de plaza para atención de la Medida Cautelar a favor del señor Jhon Antonio Bendezú Lope, manifestando que el administrado referido vino laborando hasta el 31 de marzo de 2023, ocupando el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC (P-4), Plaza N° 64 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 58 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, plaza que actualmente se encuentra vacante;

Que, él artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 00015-2001-AI/TC, 00016-2001-AI/TC y 00004-2002-AI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que "el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una: visión expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido" [cfr. fundamento 11]. En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que "la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", y se ha reiterado la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 193° numeral 193.3 de la Constitución" (cfr. Sentencia 04119-2005-AA/TC, fundamento 64). En suma, busca garantizar que,



tras el resultado obtenido, puede verse este último, materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [cfr. Sentencia 00763-2005- PA/TC, fundamento 6];

Que, igualmente el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la Sentencia N° 00015-2001-AI/TC, desarrolla que, como ocurre con el resto de los derechos fundamentales, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales no es un derecho absoluto, y se precisa que puede tomarse en cuenta el caso en el que sea el Estado la parte en juicio, lo que puede motivar que, en algunos supuestos, el legislador pueda "establecer ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que estas tengan una justificación constitucional";

Que, el segundo párrafo del artículo 637° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que "Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición suspende la ejecución de la medida"; en el caso concreto las acciones administrativas bajo responsabilidad de la entidad, deberá ser la ejecución de la medida cautelar en todos sus extremos;

Que, para efectos de cumplimiento del mandato judicial definido en la Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) de fecha 05 de octubre de 2023, la decisión judicial es clara en cuanto a los parámetros de cumplimiento, por tal razón corresponde efectuar la reincorporación temporal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en tanto dure el proceso principal, con ubicación en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC (P-4), Plaza N° 64 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 58 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones

Que, a través del artículo sexto, numeral 6.1.1. y 6.1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2023-GRA/GR de fecha 23 de enero del 2023, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias de reingreso y reposición de personal, así como para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N°005-90,-FCM, y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, dando cuenta previa a la Gerencia General;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 096-2023 y 685-2023-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REINCORPORAR provisionalmente al **Ing. Jhon Antonio BENDEZU LOPE**; a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) de fecha 05 de octubre de 2023, en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC (P-4), Plaza N° 64 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 58 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, en tanto se emita sentencia definitiva por parte de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTRATAR, los servicios personales del Ing. **Jhon Antonio BENDEZU LOPE**; a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01) de fecha 05 de octubre de 2023, en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC (P-4), Plaza N° 64 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 58 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho,

ARTÍCULO TERCERO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestal 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2,1,11,13, personal con contrato a plazo fijo de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede central, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho, del año fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comuniquen la presente resolución al 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, como acreditación del estricto acatamiento a la Resolución Judicial N° 01 (Exp. No. 00504-2023-23-0501-JR-LA-01).

ARTICULO QUINTO. - DISSPONER, la transcripción de la presente resolución al demandante señor Jhon Antonio BENDEZU LOPE; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro y Control de Personal, File Personal, Escalafón, y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho - Sede Central,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ORH/jrmm.

